



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 0800140530020230005700
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: MISAEL DIAGO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. a través de la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA y en contra de MISAEL DIAGO DE LA CRUZ, recibida electrónicamente el 02 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, marzo 03 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 0800140530020230005700
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: MISAEL DIAGO DE LA CRUZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA., en calidad de apoderado judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MENDÉZ mayor de edad, y en contra de MISAEL DIAGO DE LA CRUZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MENDÉZ mayor de edad, y en contra de MISAEL DIAGO DE LA CRUZ., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$74.086.613.99**, por concepto de capital, respecto del pagare **Nº106666553**, base de la presente ejecución.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA., en calidad de apoderada judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA